

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2007 00640 00

Como punto de partida, se advierte al memorialista que resulta improcedente dar paso a lo dispuesto en el numeral 10, artículo 597 del C.G.P., como quiera que no se cumple con todos los presupuestos allí establecidos, puesto que no se evidencia en el escrito allegado por el apoderado del señor JOSE HERNAN CASTELBLANCO GALINDO, que la cautela decretada en el proceso de la referencia recaiga sobre un bien objeto de registro; razón por la cual, no se puede atender su petición principal de actualización de los oficios de cancelación de embargos.

Superado lo anterior, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiera a la parte interesada para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1, artículo 126 del C.G.P., como quiera que deberá precisar el estado en que se encuentra el proceso y toda actuación surtida dentro de la causa ejecutiva.

De igual forma se le requiere para que aporte las grabaciones y documentos que posea sobre la causa. So pena de la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría, anéxese la documental que este en poder del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c7cb48aad4b6a19fa30f1e3e4ddf298baf905f5ec7c6d4c2f7d4b21f900685**

Documento generado en 15/03/2024 04:20:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**